



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SESIÓN N° 867/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 13 de abril de 2022

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 13 de abril de 2022, se reunieron por videoconferencia los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente Ejecutivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí y Carlos Barrera Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

El señor Arturo Vásquez Cordano, informó mediante mensaje WhatsApp y llamada telefónica que no participaría de dicha sesión.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 867/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General; Alberto Arequipeno, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a la sesión N° 865/22 y la sesión No Presencial N° 866/22.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1. Solicitudes de Terminación de la prestación del Servicio de Teléfonos de Uso Público (TUP) presentadas por Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 404-DFI/2022 la Dirección de Fiscalización e Instrucción remitió al Presidente Ejecutivo, su Informe N° 366-DFI/SDF/2021 referido las solicitudes presentadas por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) para la terminación de la prestación del Servicio de Teléfonos de Uso Público (TUP) en 1 873 Centros Poblados.

Al respecto, el Director de Fiscalización e Instrucción recordó que el literal d) de la cláusula 8.01 de la Segunda Parte del Parte del Contrato de Concesión celebrado por el Estado Peruano con TDP, establece la posibilidad de solicitar a OSIPTEL la reducción o terminación del servicio de TUP; al amparo de lo cual TDP presentó 10 solicitudes de retiro del servicio de telefonía pública rural en 1 873 centros poblados. Posteriormente, se desistió de sus solicitudes de retiro en 1 117 centros poblados, quedando un total de 756 centros poblados.

Asimismo, señaló que luego de la evaluación económica realizada de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión (que consiste en evaluar si la prestación del servicio ya no resulta económicamente viable), solo se admitieron para la evaluación sobre cuál sería el servicio sustituto más ventajoso para los usuarios, 505 centros poblados. Añadió que TDP manifestó que el servicio más ventajoso que ofrece es el de telefonía móvil de voz 3G; siendo que dicho servicio puede ser brindado por cualquier operador móvil.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Al respecto, se consultó al MTC su opinión como Concedente, quien respondió que, si bien el Contrato de Concesión consta de dos partes, éste debe ser considerado como un solo documento, precisando que las disposiciones para la terminación de servicio de la Sección 8.01 de la octava cláusula de la *Segunda Parte* podrían aplicarse, siempre que no se opongan a la obligación de **continuidad del servicio** pactadas en la Sección 8.01 de la octava cláusula de la *Primera parte* del Contrato de Concesión.

Paralelamente, OSIPTEL, cumpliendo el procedimiento establecido en el Contrato, realizó 4 publicaciones en el diario oficial "El Peruano" y 20 Audiencias Públicas en distintos departamentos, tomando en consideración los con mayores solicitudes de retiro. Asimismo, se cursaron comunicaciones a las autoridades locales.

Precisó que su informe concluye que la propuesta de TDP para brindar un servicio sustituto que resulte más ventajoso -en línea con la opinión vertida por el MTC y con las condiciones y obligaciones que a consideración del OSIPTEL se deben exigir a TDP a fin de garantizar la adecuada provisión del servicio sustituto a los usuarios de los centros poblados materia de análisis-, no resulta ser suficiente.

En consecuencia, recomendó declarar improcedente lo solicitado, debido a que el servicio sustituto propuesto por TDP no corresponde al servicio sustituto determinado por el OSIPTEL y tampoco garantiza el establecimiento, continuidad y supervisión del servicio sustituto y ventajoso a los usuarios, determinado por el OSIPTEL, en los 505 centros poblados con solicitud de retiro admitida.

Finalmente, los señores miembros del Consejo Directivo coincidieron en dicha conclusión, pues según la normativa regulatoria vigente OSIPTEL carece de facultades interpretativas de los contratos de concesión, por lo que lo más recomendable legalmente es ceñirse a la opinión del MTC, en su calidad de contraparte y concedente.

Acuerdo 867/4123/22

Visto el Informe N° 366-DFI/SDF/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Resolución y el contenido del Informe N° 366-DFI/SDF/2021 que forma parte de la presente resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución sea notificada a la Empresa Operadora y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución y el Informe N° 366-DFI/SDF/2021, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.2. Solicitud de Mandato de Interconexión entre Fravatel E.I.R.L. con Entel Perú S.A.

Mediante Memorando N° 151-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, remitió al Presidente Ejecutivo, su Informe N° 067-DPRC/22, concerniente a la Solicitud de Mandato de Interconexión entre Fravatel E.I.R.L. con Entel Perú S.A.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia, explicó que FRAVATEL solicitó un Mandato de Interconexión con ENTEL para el intercambio de SMS entre los clientes de estas. Posteriormente, OSIPTEL le requirió que remita toda la documentación intercambiada con ENTEL, detectándose que FRAVATEL no adjuntó en su solicitud de interconexión el respectivo título habilitante.

Añadió que siendo que el título habilitante un requisito obligatorio, según lo dispuesto en el numeral 49.3 del TUO de las Normas de Interconexión, así como necesario para determinar el inicio del cómputo del plazo del periodo de negociación, se considera que la solicitud remitida por FRAVATEL no ha sido formalizada, por lo que no resulta posible considerarla como inicio de las negociaciones.

Por ende, legalmente, no se ha iniciado el plazo de negociación exigido en el artículo 49 del TUO de las Normas de Interconexión y por tanto no ha transcurrido el plazo necesario para solicitar el Mandato de Interconexión, conforme a lo indicado en el numeral 51.1 del referido TUO.

Por lo expuesto, recomendó declarar improcedente la solicitud de FRAVATEL.

Acuerdo 867/4124/22

Visto el Informe N° 067-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar improcedente la solicitud de Mandato de Interconexión presentada por FRAVATEL E.I.R.L. para el intercambio de SMS con ENTEL PERÚ S.A., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2022-CD-DPRC/MI, dando por concluido el procedimiento.
- Lo dispuesto no impide que FRAVATEL E.I.R.L. inicie el proceso de negociación con ENTEL PERÚ S.A., con miras a contar con un acuerdo de interconexión y, en caso no se suscriba el contrato en el plazo previsto, recurrir al OSIPTEL para el inicio del procedimiento de emisión del mandato correspondiente.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N°



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
telecomunicaciones
 NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

00067-DPRC/2022, a las empresas concesionarias FRAVATEL E.I.R.L. y ENTEL PERÚ S.A.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.3. Exposición de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia referida a la evolución del costo promedio ponderado de capital WACC en el sector telecomunicaciones

Los señores miembros del Consejo Directivo decidieron que, en atención a la complejidad del asunto, se postergue la exposición del epígrafe para una próxima sesión del Consejo Directivo.

II.4. Culminación de la designación del Sr. Rafael Munte Schwarz como Presidente Ejecutivo de OSIPTEL

Fuera de agenda, el Sr. Rafael Munte, informó a los señores miembros del Consejo Directivo que el plazo de su designación como Presidente Ejecutivo de OSIPTEL vencería el día 14 de los corrientes y que, al no haber sido designado para un nuevo periodo a pesar de resultar ganador del proceso de selección convocado por la PCM, procederá a entregar el cargo al Eco. Jesus Guillen en su calidad de Vicepresidente. En tal sentido, agradeció el compromiso, la dedicación y trabajo en equipo de todos los señores miembros del Consejo Directivo.

Finalmente, todos los señores miembros del Consejo Directivo felicitaron al Sr. Munte por su exitosa gestión, resaltaron los logros y las metas institucionales obtenidas, y le agradecieron los servicios prestados a la Entidad.

Siendo las 11:33 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz

Presidente Ejecutivo

Jesús Guillén Marroquín
Vice Presidente

Carlos Barreda Tamayo
Director

Jesús Villanueva Napuri
Director